



Resolución Directoral

Ventanilla, 14 de Junio de 2024.

VISTO:

El expediente N° 2024-0000054 que contiene el Proveído N° 000061-2024-HVENTANILLA/DHV de la Dirección Ejecutiva, la Solicitud de Reincorporación a la Plaza de Nombrado 276 en el cargo de Obstetra presentado por Ana Lucía Barrón Robles; el expediente N° AFAL0020240000028 que contiene el Proveído N° 000459-2024-HVENTANILLA/UA del Jefe de la Unidad de Administración, la Nota Informativa N° 0006-2024-HVENTANILLA/AFP de la Responsable del Área Funcional de Personal, el Memorando N° 012-2024-GRC/DHV/SIM-SG del Jefe de Servicio de Ginecología y Obstetricia, el Informe N° 022-2024/GRC/HV/SGO/AFO/SG de la Coordinadora del Servicio de Obstetricia y el Informe N° 001-2024-GRC/HV/AL de la Responsable del Área de Legajos, la Nota Informativa N° 000066-2024-HVENTANILLA/AFAL de la Responsable del Área Funcional de Asesoría Legal; y, el Expediente N° UPE00020240000275 que contiene Informe N° 000243-2024-HVENTANILLA/UPE de la Jefatura de la Unidad de Planeamiento Estratégico, la Nota Informativa N° 000233-2024-HVENTANILLA/AFP de la Responsable del Área Funcional de Personal y el Informe N° 000271-2024-HVENTANILLA/UPE de la Jefatura de la Unidad de Planeamiento Estratégico, del Hospital de Ventanilla; y,



DR. H. GARCIA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en ese sentido mediante Ordenanza Regional N° 000038, el Gobierno Regional del Callao aprueba la creación del Hospital de Ventanilla como Unidad Ejecutora, a partir del año 2013, implementándolo financiera y presupuestariamente para las funciones propias de un organismo público descentralizado, otorgándole un Cuadro de Asignación de Personal – CAP, y un ROF para la organización de las diferentes áreas o servicios y de esta manera se pueda reorganizar al personal de acuerdo a las necesidades propias a favor de los pacientes del Distrito de Ventanilla;

Que, el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, regula la figura del reingreso a la carrera administrativa, señalando que el reingreso a la Carrera Administrativa procede a solicitud de parte interesada y sólo por necesidad institucional y siempre que exista plaza vacante presupuestada, en el mismo nivel de carrera u otro inferior al que ostentaba al momento del cese, antes que la plaza vacante se someta a concurso de ascenso. Se produce previa evaluación de las calificaciones y experiencia laboral del exservidor. El reingreso no requiere de concurso si se produce dentro de los dos años posteriores al cese, siempre que no exista impedimento legal o administrativo en el ex-servidor;

Que, al respecto se debe tener en cuenta que el artículo precitado describe la figura del reingreso, estableciendo para dicho efecto los siguientes requisitos: (i) Debe ser solicitada por el servidor que pretende reingresar, (ii) Debe existir necesidad institucional que justifique el reingreso, (iii) Debe existir una plaza vacante y presupuestada a ser ocupada por el solicitante del reingreso, (iv) La plaza vacante y presupuestada debe ser del mismo nivel de carrera u otro inferior al que tenía el solicitante del reingreso al momento de su cese, antes que la misma se someta a concurso de ascenso, (v) el reingreso debe tener lugar previa evaluación de las calificaciones y experiencia laboral del servidor solicitante, (vi) Requiere de concurso público si se solicita el reingreso después de dos (2) años posteriores al cese y (vii) No debe existir impedimento legal o administrativo por parte del solicitante del reingreso; asimismo, la referida norma establece que el reingreso no requiere de concurso público si se produce dentro de los (2) años posteriores al cese, siempre que no exista impedimento legal o administrativo;

Que, el reingreso a la carrera administrativa procede siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 41 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, recomendando se verifique la existencia de la plaza vacante y presupuestada en el cargo y nivel y de esta forma se tenga en cuenta a lo solicitado por la recurrente;



A. CASTRO



Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 1731-2003-AA/TC ha establecido respecto del artículo antes citado lo siguiente: "(...) la referida disposición contiene un derecho de naturaleza expectativa, sujeto, por tanto, a un reconocimiento formal de parte del órgano ante el cual se reclama". En ese sentido, se colige que para que el referido derecho "expectativo" pueda generar efectos concretos se requiere del pronunciamiento de la Entidad la cual debe evaluar previamente la concurrencia de los requisitos establecidos en el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, mediante Resolución Directoral N° 142-2016-GRC/HV/D de fecha 18 de octubre de 2016 resuelve nombrar a partir del 1 de octubre de 2016 a la señora Ana Lucia Barrón Robles, identificada con DNI N° 43338945, Cargo Clasificado Obstetra, Nivel Remunerativo OBS-I, en el Hospital de Ventanilla;

Que, mediante Resolución Directoral N° 103-2022-GRC/HV/DG de fecha 17 de octubre de 2022, se dispuso el término de la Carrera Administrativa por renuncia de la servidora Ana Lucia Barrón Robles, a partir del 30 de septiembre de 2022; cesando con el cargo de Obstetra, nivel remunerativo OBS-I y Plaza AIRHSP N° 000242;

Que, mediante Carta s/n de fecha 04 de enero de 2024, la solicitante requiere reingresar a la plaza de nombrado 276 en el cargo de Obstetra, amparando su pedido en lo establecido en el artículo 41° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, mediante la Nota Informativa N° 0006-2024-HVENTANILLA/AFP de fecha 07 de febrero de 2024 y la Nota Informativa N° 000233-2024-HVENTANILLA/AFP de fecha 24 de mayo de 2024, la Responsable del Área Funcional de Personal concluye que es procedente el reingreso de la señora Ana Lucia Barrón Robles por cumplir con los criterios establecidos en el artículo 41 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, al mismo tiempo solicita su reincorporación de acuerdo al siguiente detalle:

N° CAP	Registro AIRHSP	Denominación del Órgano o Unidad Orgánica	Grupo Ocupacional	Cargo Funcional	Cargo Estructural
194	000242	Servicio de Gineco-Obstetricia	Profesional de la Salud	Obstetra	OBS-I

Que, mediante Informe N° 000271-2024-HVENTANILLA/UPE la Jefatura de la Unidad de Planeamiento Estratégico concluye que: "4.1. Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 41° del Decreto Supremo 005-90-PCM Reglamento del Decreto Legislativo 276, señala " El Reingreso a la Carrera Administrativa, procede a solicitud de la INTERESADA, por necesidad de la institución y siempre que exista la plaza vacante presupuestada en el mismo nivel de la carrera u otra inferior al que ostentaba al momento del CESE. 4.1. Al respecto se informa que la plaza con registro AIRHSP N° 000242, se encuentra en condición de VACANTE, de acuerdo al reporte AIRHSP de fecha 21.05.2024, adjunto al documento de la referencia, por lo que esta plaza se encuentra presupuestada para las acciones conforme a los criterios establecidos en el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM";

Que, el pronunciamiento señalado en el párrafo anterior guarda relación con lo establecido en la Nota Informativa N° 0006-2024-HVENTANILLA/AFP de fecha 07 de febrero de 2024 y la Nota Informativa N° 000233-2024-HVENTANILLA/AFP de fecha 24 de mayo de 2024, de la Responsable del Área Funcional de Personal, la misma que concluyó que la figura del reingreso debe ser de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, determinando que procede el reingreso de la señora Ana Lucia Barrón Robles por cumplir con los criterios establecidos en el artículo 41 del del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM; al mismo tiempo recomiendan emitir el acto resolutorio para su reingreso en la siguiente plaza y lugar de trabajo:

N° CAP	Registro AIRHSP	Denominación del Órgano o Unidad Orgánica	Grupo Ocupacional	Cargo Funcional	Cargo Estructural
194	000242	Servicio de Gineco-Obstetricia	Profesional de la Salud	Obstetra	OBS-I

Que, de los argumentos expuestos, y acorde a la normativa precitada, correspondería autorizar el reingreso a la Administración Pública a la señora Ana Lucia Barrón Robles, con DNI N° 43338945, con cargo Obstetra, categoría de remunerativa OBS-1, en el Servicio de Gineco-Obstetricia de la Unidad Ejecutora 403 - 1452 Hospital de Ventanilla, Pliego: 464 Gobierno Regional del Callao;

Con el visado de la Jefatura de la Unidad de Planeamiento Estratégico, de la Jefatura de la Unidad de Administración, del Responsable del Área Funcional de Personal y de la Responsable del Área de Asesoría Legal; y,

De conformidad con las normas Ut supra y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y con las facultades conferidas en el



DR. H. GARCIA



A. CASTRO



My A NAVARRO H.



Resolución Directoral

Ventanilla, ...14... de ...Junio... de 2024.

Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Ventanilla, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000038 del 18 de diciembre del 2012 y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el reingreso a la Administración Pública a la señora Ana Lucia Barrón Robles, con DNI N° 43338945, a la plaza AIRHSP N° 000242, con cargo Obstetra, categoría remunerativa OBS-1, en el Servicio de Gineco-Obstetricia de la Unidad Ejecutora 403 - 1452 Hospital de Ventanilla, Pliego: 464 Gobierno Regional del Callao; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Disponer que el personal de la salud considerado en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral debe hacer asunción de funciones, a más tardar a los cinco (5) días hábiles siguientes de notificada la presente resolución, caso contrario se procederá a dejar sin efecto su Reingreso a la Administración Pública.

Artículo 3.- El personal indicado en el artículo primero de la presente Resolución Directoral no podrá desplazarse a otras dependencias o establecimientos de salud durante los primeros cinco (05) años siguientes a su reincorporación por necesidad institucional.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Directoral a la señora Ana Lucia Barrón Robles, y a los demás interesados e instancias administrativas correspondientes, para su cumplimiento conforme a Ley.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Hospital de Ventanilla (<https://www.hospitaldeventanilla.gob.pe>).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
HOSPITAL DE VENTANILLA
Dr. HAMILTON ALEJANDRO GARCIA DIAZ
DIRECTOR
CMP 23610

Distribución:

- () Dirección
- () Asesoría Legal
- () Administración
- () Personal
- () Transparencia
- () Interesado
- () Archivo

